



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PARA EL APARCAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO CON PARQUÍMETROS (ORA) Y DE REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE APARCAMIENTO RESTRINGIDO A RESIDENTES (ZAR) Y DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA (ACIRE)

Exposición de motivos

Introducción

El presente documento tiene como objetivo presentar los fundamentos y las justificaciones para la implementación de una ordenanza que regule la circulación y el estacionamiento de vehículos en el ámbito municipal. Esta medida es esencial para abordar los retos que enfrenta Deià debido al aumento significativo de la congestión del tráfico y la creciente presión sobre los espacios de estacionamiento disponibles. La promulgación de esta ordenanza es una respuesta proactiva y responsable para garantizar la seguridad vial, mejorar la calidad del aire y fomentar una movilidad sostenible.

I. Contexto y problemática

En los últimos años, Deià ha experimentado un rápido crecimiento demográfico y económico, lo que ha llevado a un aumento considerable del parque automovilístico. Esta tendencia ha dado lugar a una congestión de tráfico significativa en nuestras calles y de forma muy especial a la posibilidad de los residentes de encontrar aparcamiento para sus vehículos, de forma muy especial durante los meses de verano. Además, el crecimiento desmesurado del número de vehículos ha contribuido al deterioro de la calidad del aire, con implicaciones directas para la convivencia peatón-coche, la salud pública y el medio ambiente.

En este sentido, se ha evidenciado la necesidad de tomar medidas concretas y eficaces para priorizar el aparcamiento para los residentes, así como desincentivar el uso del coche y promover alternativas de transporte más sostenibles, como el transporte público.

II. Objetivos de la ordenanza

Facilitar el aparcamiento a los vehículos censados en Deià

Dado que la disponibilidad de aparcamiento en el municipio es muy limitada, y que de forma prioritaria debe dar respuesta al parque automovilístico de Deià, la ordenanza tiene como finalidad garantizar que el residente de zonas para su aparcamiento exclusivo.

Mejora de la movilidad urbana

La ordenanza tiene como finalidad mejorar la movilidad urbana a través de la reducción de la congestión de tráfico y la promoción de opciones de transporte más sostenibles. Mediante la regulación de la circulación y el estacionamiento de vehículos, se busca optimizar la capacidad de las vías y favorecer la circulación fluida del tráfico, priorizando en amplias zonas la movilidad a pie.

Reducción de la contaminación del aire



La Ordenanza tiene como objetivo reducir el impacto negativo de las emisiones contaminantes de los vehículos en la calidad del aire de Deià. Restringiendo la circulación de vehículos en determinadas zonas, se pretende disminuir la concentración de contaminantes atmosféricos y mejorar la salud respiratoria de los ciudadanos.

Promoción del transporte sostenible

Una de las principales metas de esta ordenanza es desincentivar el uso del coche y fomentar el uso de medios de transporte más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente, como el transporte público, la bicicleta y el desplazamiento a pie. Se espera que estas medidas incentiven a los ciudadanos a optar por alternativas más ecológicas y contribuyan a reducir la dependencia excesiva del vehículo privado.

III. Participación ciudadana y consenso

La promulgación de esta ordenanza se ha basado en la coincidencia de programática de todas las formaciones que concurrieron a las elecciones municipales de mayo de 2023, y con ella se ha abierto un proceso de diálogo y participación ciudadana para tener en cuenta las opiniones y las preocupaciones de los ciudadanos y otras partes interesadas. Este enfoque permite alcanzar un consenso amplio sobre las medidas propuestas y favorecer la comprensión de la importancia de estas acciones para el bien común de la ciudad.

IV. Conclusión

En conclusión, la promulgación de esta ordenanza de limitación de circulación y estacionamiento de vehículos representa un paso significativo hacia un Deià más sostenible, con una mejor movilidad urbana y un menor impacto ambiental. Esta medida es un compromiso firme con la calidad de vida de los ciudadanos, la preservación del medio ambiente y el fomento de un modelo de transporte más responsable.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica a las vías públicas municipales (ORA) y la tasa para el uso de las zonas de aparcamiento restringido a residentes (ZAR) y de las áreas de circulación restringida (ACIRE), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienden a lo establecido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza es de aplicación en todo el municipio de Deià, y en concreto en sus vías urbanas y la totalidad de aparcamientos, según una distribución que será aprobada por decreto de Alcaldía.
2. En cualquier caso, se establecen las siguientes zonas o áreas:



- a) Estacionamientos limitados y controlados con parquímetros (ORA).
- b) Área de Circulación Restringida (ACIRE).
- c) Zona de Aparcamiento para Residentes (ZAR).
- d) Estacionamientos libres.

3. Las marcas viarias y la señalización vertical, que deberán ser suficientes, claras y visibles, serán de los siguientes colores:

- a) Estacionamientos limitados y controlados con parquímetros: azul.
- b) Área de Circulación Restringida: rojo.
- c) Zona de Aparcamiento para Residentes: naranja.
- d) Estacionamientos libres: blanco.

4. Más allá del desarrollo y concreción reguladora en toda esta Ordenanza, se establece este cuadro resumen sobre las diferentes zonas y autorizaciones que dan acceso, exclusivamente con valor aclaratorio y no regulador:

Zona	Circulación	Estacionamiento
Estacionamientos limitados y controlados con parquímetros (ORA)	Libre	Ticket
		Tarjeta ORA-ACIRE
		Tarjeta de abono ORA
Área de Circulación Restringida (ACIRE)	Tarjeta ZAR-ACIRE	Tarjeta ZAR-ACIRE
	Tarjeta ORA-ACIRE	
Zona de Aparcamiento para Residentes (ZAR)	Libre	Tarjeta ZAR-ACIRE
Resto de vías y estacionamientos libres	Libre	Libre

TÍTULO I. SOBRE LA TASA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO CON PARQUÍMETROS (ORA).

Artículo 3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público y local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que, al efecto, se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

2. Los propietarios de los siguientes vehículos no están sujetos a la tasa de estacionamiento regulada por esta Ordenanza:

- a. Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- b. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c. Los vehículos del servicio público de taxi, cuando el conductor esté.
- d. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, isla o municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.



- e. Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en España, vehículos asignados con placas de matrícula diplomática y consular, así como los vehículos asignados al servicio de una oficina consular dirigida por un funcionario consular honorario.
- f. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.
- g. Los vehículos propiedad de minusválidos que dispongan de la identificación oficial de esta condición.
- h. Los vehículos eléctricos.
- i. Vehículos con tarjeta de abono ORA.
- j. Vehículos con tarjeta ORA-ACIRE.

3. En la zona de son Marroig también quedarán excluidos de la tasa de estacionamiento y de circulación restringida regulada por esta Ordenanza:

- a. Los vehículos con la tarjeta ZAR-ACIRE.
- b. Los vehículos que estén acreditados para acontecimientos que se desarrollen en son Marroig, para los que se habilitará en todo caso un aparcamiento alternativo.

Artículo 4. Sujetos pasivos contribuyentes y responsables.

Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, apartado 1º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. De la cuota tributaria.

1. La cuota se determinará de acuerdo con las tarifas siguientes:

		1r de abril – 31 de octubre	Del 1 de noviembre al 31 de marzo
		Zona Deià	
30 minutos (mínimo)		1,00€	0,50€
180 minutos (máximo)		4,00€	2,00€
		Zona Cala Deià	
30 minutos (mínimo)		1,50€	Inactivo
240 minutos (máximo)		6,00€	Inactivo
		Zona son Marroig	
Turismos y asimilables	30 minutos (mínimo)	1,50€	1,00€



	480 minutos (máximo)	12,00€	8,00€
Autobuses	30 minutos (mínimo)	6,00€	2,00€
	300 minutos (máximo)	28,00€	20,00€
		Elementos comunes	
Fracción mínima		0,05€	

2. Esta cuota tributaria será de aplicación de lunes a domingo

3. Los horarios de aplicación de la cuota tributaria serán los siguientes:

a) Zona de Deià:

De día 1º de abril a 31 de octubre de las 10:00 a las 20:00h.

De día 1º de noviembre a 31 de marzo de las 10:00 a las 18:00h.

b) Zona de Cala Deià:

De día 1º de abril a 31 de octubre de las 10:00 a las 20:00h.

c) Zona de son Marroig:

De día 1º de abril a 31 de octubre de las 10:00 a las 22:00h.

De día 1º de noviembre a 31 de marzo de las 10:00 a las 18:00h

Artículo 6. Devengo.

De acuerdo con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

1. El Ayuntamiento fijará y señalará debidamente los viales y zonas en que serán de aplicación las normas de la presente Ordenanza para que los usuarios tengan el debido conocimiento.

2. El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de los efectos municipales valorados, 'tickets de estacionamiento', correspondientes a la zona donde se estacione. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. Para acreditar dicho pago, este ticket deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Artículo 8. Sanciones

1. Se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:



a) Estacionar el vehículo en una zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza: 80€

b) Estacionar el vehículo en una zona habilitada por la autoridad municipal excediendo el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la ordenanza municipal: 40€

2. Los infractores con residencia fuera del territorio español deberán abonar la denuncia en el acto, aplicando el 50% de descuento, en los términos que establece la normativa general vigente.

3. Según la Ley de Seguridad Vial, todos los infractores que abonen las denuncias antes de 20 días de la notificación tendrán derecho a la reducción del 50% del valor de la infracción.

Artículo 9. Anulación de la sanción.

Una sanción por tener estacionado el vehículo por un tiempo superior al inicio del ticket, siempre que este tiempo no exceda los 60 minutos, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia obteniendo un segundo ticket especial de 6€ en el que debe constar la hora de su impresión.

Este billete, con el primero y el aviso de sanción, serán introducidos en la ranura especialmente habilitada en la máquina expendedora o entregados en las dependencias de la Policía Local.

TÍTULO II. SOBRE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA (ACIRE)

Artículo 10. Concepto.

El Ayuntamiento podrá regular el acceso a determinadas zonas que, por sus condiciones viarias, urbanísticas, sociales, económicas, de catalogación y/o protección requieran de un uso restringido de la circulación.

Estas zonas tendrán la condición de "prioridad invertida" en las que las condiciones de circulación de vehículos quedan restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Por lo tanto, se podrá restringir o prohibir la circulación de vehículos en general o de una determinada categoría en determinadas zonas y/o a distintos horarios atendiendo a las necesidades del municipio.

A esta zona, también se aplica la misma limitación de aparcamiento que en las zonas de aparcamiento restringido para residentes (ZAR).

El Ayuntamiento fijará y señalizará debidamente los viales y zonas en las que serán de aplicación las normas de la presente Ordenanza para que los usuarios tengan el debido conocimiento.

Artículo 11. Delimitación de la restricción de circulación.

Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos, exceptuando los siguientes:

a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.

b) Las bicicletas y triciclos.



- c) Los vehículos autotaxi, exclusivamente cuando accedan para cargar o descargar clientes con residencia en la zona.
- d) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, isla o municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos cuando realicen estos servicios.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos, propiedad de minusválidos, que dispongan de la acreditación oficial de dicha condición.
- g) Los vehículos de reparto de mercancía con peso máximo autorizado hasta 7.500 kilos y por el tiempo, exclusivamente, del reparto. Para estos vehículos, se establece una zona especial de restricción con un horario restringido de acceso desde las 08:00 a las 11:00 horas. Fuera de este horario, queda prohibida la circulación de este tipo de vehículos en estas calles.
- h) Los vehículos de servicios funerarios.
- i) Los vehículos de servicios municipales o prestadores de servicios contratados por el Ayuntamiento.
- j) Los vehículos que obtengan una acreditación o autorización del Ayuntamiento para circular y/o estacionar.

Artículo 12. Acreditaciones o autorizaciones para acceder a la zona ACIRE.

El Ayuntamiento tramitará los siguientes tipos de acreditación o autorizaciones:

- a) Tarjeta ZAR-ACIRE del municipio numerada y con la matrícula del vehículo autorizado.
- b) Tarjeta ORA-ACIRE del municipio no numerada y con la matrícula del vehículo autorizado.
- c) Autorizaciones puntuales. Excepcionalmente y, previa autorización municipal con conocimiento y/o informe de la policía local, se podrá permitir el paso de vehículos. La solicitud de autorización deberá ser efectuada con 72 horas de antelación al día solicitado.
- d) Los establecimientos hoteleros y viviendas con aparcamiento dentro de la zona ACIRE podrán comunicar con un máximo de 24 horas posteriores a su paso, la matrícula de los coches que hayan entrado, que en ningún caso podrán estacionar fuera de este aparcamiento; el número de coches comunicados no podrán superar el número de plazas de aparcamiento disponibles para cada uno de ellos. El Ayuntamiento establecerá un sistema de comunicación ágil y disponible 24/7/365 al efecto.

Artículo 13. Control, infracciones, sanciones.

1. Se distinguen las siguientes infracciones:

- a) Leves: Circular por una zona ACIRE sin ser un vehículo exceptuado a la restricción, con acreditación o autorización.
- b) Grave: Circular por una zona ACIRE y estacionar sin ser un vehículo exceptuado a la restricción, con acreditación o autorización.

2. Las sanciones a las infracciones tipificadas en el punto 1 anterior serán las siguientes:

- a) Leves: 100€
- b) Grave: 200€



3. Los infractores con residencia fuera del territorio español deberán abonar la denuncia al acto, aplicando el 50% de descuento, en los términos que establece la normativa general vigente.

4. Según la Ley de Seguridad Vial, todos los infractores que abonen las denuncias antes de 20 días de la notificación tendrán derecho a la reducción del 50% del valor de la infracción.

5. El responsable por las infracciones y quien deberá responder por las sanciones se determina según lo expuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

6. El acceso a estas áreas se podrá llevar a cabo mediante cámaras cumpliendo con la respectiva normativa vigente, además de la tarea que de forma ordinaria realicen los agentes de la policía local.

TÍTULO III. SOBRE LAS ZONAS DE APARCAMIENTO RESTRINGIDO A RESIDENTES (ZAR)

Artículo 14. Concepto.

El Ayuntamiento podrá regular el acceso a determinadas zonas que, por sus condiciones viarias, urbanísticas, sociales, económicas, de catalogación y/o protección requieran de un uso restrictivo de estacionamiento.

Por lo tanto, se podrá restringir o prohibir el estacionamiento de vehículos en general o de una determinada categoría en determinadas zonas y/o a distintos horarios atendiendo a las necesidades del municipio.

El Ayuntamiento fijará y señalizará debidamente los viales y zonas en las que serán de aplicación las normas de la presente Ordenanza para que los usuarios tengan el debido conocimiento.

Artículo 15. Delimitación de la restricción de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos, exceptuando los siguientes:

- a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- b) Las bicicletas y triciclos.
- c) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, isla o municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.



- e) Los vehículos, propiedad de minusválidos, que dispongan de la acreditación oficial de dicha condición.
- f) Los vehículos de reparto de mercancía con peso máximo autorizado hasta 7.500 kilos y por el tiempo, exclusivamente, del reparto. Para estos vehículos, se establece una zona especial de restricción con un horario restringido de acceso desde las 08:00 a las 11:00 horas. Fuera de este horario, queda prohibido el estacionamiento de este tipo de vehículos en estas calles.
- g) Los vehículos de servicios funerarios.
- h) Los vehículos de servicios municipales o prestadores de servicios contratados por el Ayuntamiento.
- i) Los vehículos que obtengan una acreditación o autorización del Ayuntamiento para circular y/o estacionar.

Artículo 16. Acreditaciones o autorizaciones para estacionar en la zona ZAR.

El Ayuntamiento tramitará los siguientes tipos de acreditación o autorizaciones:

- a) Tarjeta ZAR-ACIRE del municipio numerada y con la matrícula del vehículo autorizado.
- b) Autorizaciones puntuales. Excepcionalmente y, previa autorización municipal con conocimiento y/o informe de la policía local, se podrá permitir el estacionamiento de vehículos. La solicitud de autorización deberá ser efectuada con 72 horas de antelación al día solicitado.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

1. Se considera una infracción estacionar el vehículo en una zona de aparcamiento restringida a residentes sin ser un vehículo exceptuado o debidamente acreditado o autorizado con una sanción de 100€.
2. Los infractores con residencia fuera del territorio español deberán abonar la denuncia al acto, aplicando el 50% de descuento, en los términos que establece la normativa general vigente.
3. Según la Ley de Seguridad Vial, todos los infractores que abonen las denuncias antes de 20 días de la notificación tendrán derecho a la reducción del 50% del valor de la infracción.
4. El responsable por las infracciones y quien deberá responder por las sanciones se determina según lo expuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO IV. SOBRE EL ACCESO A LA CARRETERA DE CALA DEIÀ

Artículo 18. Concepto.



El Ayuntamiento, para garantizar la fluidez del tráfico y la seguridad en la carretera, aparcamiento, núcleo y zona de Cala Deià podrá regular su acceso.

Esta regulación será de restricción al tráfico cuando los aparcamientos ORA y libre se encuentre sobrepasado en su capacidad.

Esta restricción se podrá llevar a cabo con la presencia de la Policía Local o de un mecanismo automatizado de cuenta y control.

Artículo 19. Delimitación de la restricción de circulación.

Cuando el aparcamiento de Cala Deià se encuentre sobrepasado en su capacidad se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos en la carretera que da acceso desde la misma Ma10, exceptuando los siguientes:

- a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- b) Las bicicletas y triciclos.
- c) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, isla o municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias.
- e) Los vehículos, propiedad de minusválidos, que dispongan de la acreditación oficial de dicha condición.
- f) Los vehículos de servicios municipales o prestadores de servicios contratados por el Ayuntamiento.
- g) Los vehículos con la tarjeta ZAR-ACIRE.
- h) Los vehículos de propietarios de viviendas en la carretera, en el núcleo y en la zona de Cala Deià, con un máximo de 5 vehículos por viviendas, así como aquellas que estén autorizadas por estos propietarios de forma puntual.
- i) Los clientes con reserva en los restaurantes situados en Cala Deià.

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

1. Se distinguen las siguientes infracciones:

- a) Leve: Entrar en la carretera aprovechando que el sistema de conteo y control se haya alzado para dar acceso a otro vehículo.
- b) Grave: Forzar el sistema de cuenta y control del acceso para acceder a la carretera cuando éste se encuentre cerrado.
- c) Muy grave: Romper el sistema de cuenta y control del acceso para acceder a la carretera cuando éste se encuentre cerrado.

2. Las sanciones a las infracciones tipificadas en el punto 1 anterior serán las siguientes:

- a) Leve: 200€
- b) Grave: 1.000€
- c) Muy grave: 1.500€



3. Según la Ley de Seguridad Vial, todos los infractores que abonen las denuncias antes de 20 días de la notificación tendrán derecho a la reducción del 50% del valor de la infracción.

4. El responsable por las infracciones y quien deberá responder por las sanciones se determina según lo expuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5. Se podrá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las previsiones de este artículo a través de una cámara debidamente indicada, además de la tarea que de forma ordinaria realicen los agentes de la policía local.

TÍTULO V. SOBRE LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA ZAR-ACIRE, DE LA TARJETA ORA-ACIRE Y DE LA TARJETA DE ABONO ORA

Artículo 21. Descripción.

La tarjeta ZAR-ACIRE será numerada, con la matrícula del vehículo autorizado y el tiempo de vigencia. Tendrá un color de gama cálida.

La tarjeta ORA-ACIRE será no numerada, pero con la matrícula del vehículo autorizado y el tiempo de vigencia. Tendrá un color de gama blanco-gris.

La tarjeta de abono ORA será no numerada, pero con la matrícula del vehículo autorizado y el tiempo de vigencia. Tendrá un color de gama fría.

Esta tarjeta debe colocarse en el vehículo, concretamente, en el parabrisas delantero de forma claramente visible.

CAPÍTULO PRIMERO. Tarjeta ZAR-ACIRE

Artículo 22. Derecho de acceso a la tarjeta ZAR-ACIRE.

1. Tendrán derecho de acceso a la tarjeta ZAR-ACIRE los vehículos inscritos en el censo de vehículos de Deià.

2. Mediante informe de Servicios Sociales, podrán tener acceso a la tarjeta ZAR-ACIRE vehículos que a pesar de no estar inscritos en el censo de vehículos de Deià, pero dan servicio continuado a una persona empadronada en Deià y que resida en una calle dentro de una Zona de Aparcamiento para Residentes o un Área de Circulación restringida para Residentes con una edad superior a los 65 años o cualquier grado de dependencia.



Artículo 23. Vigencia.

La vigencia de la tarjeta ZAR-ACIRE será de dos años.

Artículo 24. Cuota tributaria.

La obtención y la renovación de la tarjeta ZAR-ACIRE será gratuita.

La copia por pérdida tendrá una tasa de 20€.

CAPÍTULO SEGUNDO. Tarjeta ORA-ACIRE

Artículo 25. Derecho de acceso a la tarjeta de abono de ORA-ACIRE.

Tendrán derecho de acceso a la tarjeta ORA-ACIRE los vehículos la propiedad del cual coincida con la de una vivienda dentro de la zona ACIRE y no estén inscritos en el censo de vehículos de Deià.

Artículo 26. Tasa para la obtención de la Tarjeta de abono de ORA-ACIRE.

Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa la circulación por una zona restringida y el aparcamiento en una zona regulada por parquímetros, así como la expedición y regulación de las tarjetas de abono de ACIRE-ORA.

Mediante un informe de los Servicios Sociales, se podrá disfrutar de gratuidad total o parcial del abono, en caso de que se motive dicha necesidad.

Artículo 27. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos los titulares de los vehículos que soliciten autorización para obtener una tarjeta de abono de ACIRE-ORA.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 28. Cuota tributaria.

1.a. La tasa para la obtención de la tarjeta de los supuestos recogidos en el artículo 25 se podrán obtener con el previo pago de 100€.

La renovación de una tarjeta dentro del tiempo de vigencia, si supone un cambio de matrícula, será gratuita, pero se deberá aportar la tarjeta anterior.

La copia por pérdida tendrá una tasa de 20€.



Mediante un informe de los Servicios Sociales, se podrá disfrutar de gratuidad total o parcial del abono, en caso de que se motive dicha necesidad.

Artículo 29. Vigencia.

La vigencia de la tarjeta ORA-ACIRE será de dos años.

CAPÍTULO TERCERO. Tarjeta de abono de ORA

Artículo 30. Derecho de acceso a la tarjeta de abono de ORA

Tendrán derecho a la obtención de la tarjeta de abono de ORA, con un máximo de una tarjeta por cada caso:

1. Los vehículos de las personas que viven en Deià y que hacen uso de un vehículo que no está dado de alta en el censo de vehículos en Deià:

- a. Las personas empadronadas en este municipio no deberán acreditar ninguna vinculación con la vivienda. La baja del empadronamiento será motivo de retirada de las tarjetas que hayan sido expedidas haciendo uso de la condición de vecindario.
- b. En caso de inquilinos, deberán acreditar dicha condición mediante el contrato legal y vigente.
- c. Los hoteles que dispongan de vivienda para su personal, éste tendrá derecho a una tarjeta temporal por el tiempo que dure su contrato laboral.

2. Para propietarios de una vivienda en Deià.

- a. Deberán acreditar dicha condición mediante el preceptivo recibo de bienes inmuebles.

3. Para familiares de personas residentes en Deià.

- a. Los familiares de vecinos empadronados en Deià, dentro de la zona ORA, que acrediten, mediante informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, la necesidad de acceder tanto por acompañamiento como por asistencia.

4. Clientes de viviendas dadas de alta en el registro de Estancia Turística en Vivienda o Vivienda Turística de Vacaciones.

1. Lo podrán solicitar los propietarios o gestores de las viviendas (con una autorización firmada por parte del propietario, que podrán aportar una vez al año), o los propios clientes, que deberán aportar cualquier tipo de documentación o acreditación de la confirmación de la reserva a través de una agencia o plataforma.

Artículo 31. Tasa para la obtención de la Tarjeta de abono de ORA.

Hecho imponible: constituye el hecho imponible de la tasa el aparcamiento en una zona regula por parquímetros, así como la expedición y regulación de las tarjetas de abono de ORA.

Mediante un informe de los Servicios Sociales, se podrá disfrutar de gratuidad total o parcial del abono, en caso de que se motive dicha necesidad.



Artículo 32. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos los titulares de los vehículos que soliciten autorización para obtener una tarjeta de abono de ORA y poder estacionar por dicha zona.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 33. Cuota tributaria.

La tasa para la obtención de la tarjeta de los supuestos recogidos en el artículo 30 se podrán obtener con el previo pago del importe del cuadro de tarifas siguientes:

Meses	Cuota
1/2	25€
1	30€
2	35€
3	40€
4	45€
5	45€
6	50€
7	50€
8	55€
9	55€
10	60€
11	60€
12	65€

La renovación de una tarjeta dentro del tiempo de vigencia, si supone un cambio de matrícula, tendrá un coste de 5€, pero se deberá aportar la tarjeta anterior.

Mediante un informe de los Servicios Sociales, se podrá disfrutar de gratuidad total o parcial del abono, en caso de que se motive dicha necesidad.

CAPÍTULO TERCERO. Elementos comunes

Artículo 34. Denegación.



No se expedirá la tarjeta ZAR-ACIRE, la tarjeta ORA-ACIRE ni la tarjeta de abono de ORA si el titular del vehículo no tiene completamente liquidadas las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Deià. Estas obligaciones fiscales incluyen los impuestos, las tasas y los precios públicos.

Asimismo, haber sido sancionado por manipulación y/o alteración de cualquiera de las tarjetas supondrá la denegación durante dos años del derecho de obtenerla, tanto para la persona física o jurídica que la hubiera solicitado como para el vehículo al que se autorizaba.

Artículo 35. Excepciones.

Por Decreto de Alcaldía, se podrán conceder tarjetas ZAR-ACIRE, tarjetas ORA-ACIRE y tarjetas de abono de ORA fuera de los supuestos regulados, cuando existan razones justificadas para su concesión.

Artículo 36. Colocación.

Tanto la tarjeta ZAR-ACIRE como la tarjeta ORA-ACIRE y la tarjeta de abono de ORA debe colocarse en el vehículo, concretamente, en el parabrisas delantero de forma claramente visible.

Su incorrecta colocación, aunque haya sido expedida, supondrá la invalidación de la autorización de circulación y/o estacionamiento a que dan derecho.

Artículo 37. Manipulación y/o alteración.

Se prohíbe la manipulación y/o alteración de las tarjetas. Si se detecta este hecho, la policía local procederá a la retirada inmediata de la tarjeta. La sanción, previo expediente administrativo, será de 200€.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza se deroga la Ordenanza reguladora de las tasas para el aparcamiento limitado y controlado con parquímetros (ORA) y de regulación de las zonas de aparcamiento restringido a residentes (ZAR) y de las áreas de circulación restringida (ACIRE) publicada en el BOIB 163 de 30 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.